



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

LAUDO

--- Monterrey, Nuevo León a 1º-primero de Diciembre del año 2015-dos mil quince.-----

- - - Visto para resolver el presente Expediente Número **18/2015**, que contiene la reclamación laboral promovida por [REDACTED], con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle [REDACTED] Norte en el Centro de Monterrey, Nuevo León en contra del **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con domicilio en el 2º Piso del Palacio Municipal ubicado en el cruce de las Ave. Zaragoza y Ocampo de esta Ciudad, vista la demanda, la contestación, las pruebas rendidas en los alegatos de las partes cuanto convino y debió verse y.-----

-----RESULTANDO-----

- - - **PRIMERO.-** Que por escrito de fecha 25 de Febrero del año 2015, compareció ante este Tribunal de Arbitraje el Sr. [REDACTED] demandando al **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, de quien reclama los siguientes conceptos: a).-Reincorporación en el empleo, por despido injustificado. b).- Jubilación-pensión por años de servicios prestados.-----

ACTUACIONES

-----HECHOS-----

1.- Ingreso a trabajar el 03 de febrero de 1992, desempeñando últimamente el puesto de Encargado de Alumbrado Público, con un horario de las 7:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, con media hora para tomar alimentos, teniendo un sueldo a la quincena de \$2,760.88, más aparte los siguientes conceptos, ayuda deservicio por \$1,429.91; ayuda de transporte de \$160.00 y P SAPS e \$2,760.88, teniendo como numero de empleado **15417**. 2.- El 16 de enero de 2015, soy despedido de mi trabajo por el jefe de Alumbrado de la Delegación Norte, Arturo Méndez, aproximadamente a las 8:00 horas, en la fuente de trabajo, con el motivo de que se habían cortado en pedazos los postes que ya no servían que son recogidos de la calle cuando los chocan los vehículos; esto para pagar una bomba de agua de un camión y que como no se pidió la autorización de esa venta, estaba despedido del trabajo. 3.- Al mes de febrero de este año, cumplo 23 años de trabajo y el Contrato Colectivo otorga el 90% del salario para las mujeres que se quieran pensionar con la antigüedad

laboral, esto en la cláusula 36 del Convenio Laboral que tiene celebrado el Municipio de Monterrey con el Ayuntamiento, de ahí que, y de acuerdo con el principio de igualdad de derechos, solicito se otorgue ese derecho de pensión, por años de servicios. -----

-----P R U E B A S-----

[REDACTED] A cargo del Director de Alumbrado de la Delegación Norte Arturo Méndez, conforme a las posiciones que se formularon en la fecha y hora que señale este Tribunal, a quien [REDACTED] de Ley. **II.- DOCUMENTAL.-** Recibo de pago de salario, de fecha 10 de octubre de 2014, con el que demuestro el número de empleado, las percepciones que recibía cada quince días y el puesto de Encargado de Alumbrado Público, de ahí el vínculo del trabajo.-----

- - - Turnada que fue la demanda a este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey, la misma se radicó o [REDACTED] al Secretario del Tribunal a fin de que notificara y emplazara a juicio al demandado para que contestara lo que a sus derechos convenga dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 101 de la Ley del Servicio Civil en el Estado. Con fecha 19 de Junio del año 2015, las **C.C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES e IRASEMA ARRIAGA BELMONT**, en su carácter de Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León y Síndico Segundo del Ayuntamiento, respectivamente comparecieron mediante escrito a fin de dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino, decretando el Tribunal de Arbitraje tener por contestada la demanda en tiempo y forma y oponiendo las excepciones que se hicieron valer y por haciendo sus demás manifestaciones. Señalándose por este Tribunal las **12:00-DOCE HORAS DEL DÍA 06-SEIS DE JULIO DEL AÑO 2015**, para una Audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución de acuerdo con lo establecido por el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil en el Estado y Municipios.-----

- - - **TERCERO.-** La Audiencia mencionada se llevó a cabo el día 06-seis de Julio del año 2015, a la que compareció el actor así como su Apoderado Jurídico C. LIC. [REDACTED] y por la parte demandada compareció el **C. LIC. ROLANDO GUZMÁN ROCHA**. Acordando el Tribunal



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

tener por desahogada la Audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución, calificándose de legales las pruebas ofrecidas por las partes. Señalándose las 10:00-diez horas del día 14-catorce de Agosto del año 2015, para el desahogo de la Prueba Confesional para hechos propios ofrecida por la parte actora. Y las 10:30 horas del día 14-catorce de Agosto del año 2015 para que tenga verificativo el desahogo de la Prueba Confesional ofrecida por la parte demandada y las 11:00-once horas del día 17-diecisiete de Agosto del año 2015 para la materialización del concepto de reinstalación. Una vez desahogadas dichas probanzas quedó el Expediente para la elaboración del proyecto de laudo.-----

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.**- De acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado en concordancia con los diversos Artículos 616, 621, 689, 700, de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XX del diverso numeral 123 Constitucional. Este Tribunal de Arbitraje es competente para conocer del presente caso jurídico, por tratarse de un conflicto de un trabajador de la Presidencia Municipal de Monterrey, y dada la naturaleza e índole de las prestaciones que se reclaman.-----

- - - **SEGUNDO.** Haciendo el estudio conducente, nos encontramos que [REDACTED] promovió formal demanda en contra del **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, reclamando los conceptos que ya han quedado asentados y narrando como hechos los ya establecidos en el considerando anterior y a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones.-----

- - - Por su parte el **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, contestó la demanda por conducto de los **LICS. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES E IRASEMA ARRIAGA BELMONT**, en su carácter de Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León y Síndico Segundo del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** en los siguientes términos: **EN CUANTO A LOS PETITORIOS:** a) y b).- Resulta improcedente que el actor reclame la reincorporación en su empleo, ya que jamás ha sido despedido de su trabajo para con mi mandante. Resulta improcedente la reclamación que hace el actor sobre la jubilación-pensión por años de servicios prestados toda vez que la misma resulta totalmente contradictoria a su acción principal de reincorporación

ACTUACIONES

en el empleo.-----

HECHOS

- - - Refiriéndonos al capítulo de Hechos del escrito de demanda, manifestamos: 1.- Resulta falso que el actor ingreso a laborar al servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la fecha que indica la realidad de los hechos es que el actor ingreso a laborar el 01 de febrero de 1993, cierto que desempeña el puesto de Encargado en el Departamento de Alumbrado en la Delegación Norte de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con número de nómina 15417, resulta ciertas las cantidades que señala el actor como parte de su salario más sin embargo se precisa que el actor percibe además de dichas cantidades las siguientes: por concepto de salario base la cantidad de \$5,521.75 pesos quincenales, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "TU SUELDO BASE INTEGRADO PAGADO EN ESTA QUINCENA ES DE", y que se divide en dos conceptos dentro de su recibo de salario quincenal "P. SAPS" y "SUELDO QUIN" incluido en dicho pago lo correspondiente a los séptimos días y días festivos, los cuales siempre los descanso, incrementándose su salario con la cantidad de \$1,429.91 pesos mensuales por concepto de Ayuda de Servicios, el cual se identifica en su recibo de salario como "AYUDA SERVIC"; incrementándose su salario con la cantidad de \$160.00 pesos quincenales, por concepto de Lavado de Ropa o ayuda de transporte, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "LAVADO ROPA" o "AYUDA TRANS"; incrementándose su salario con la cantidad de \$2,000.00 pesos anuales por concepto de Bono Especial, el cual se identifica en su recibo de salario como "BONO ESPECI"; incrementándose también su salario con la cantidad de \$2,200.00 pesos anuales al momento de la firma del Convenio Laboral; incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$34.63 pesos quincenales por concepto de subsidio al empleo, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "SUBSIDIO EM" el cual se trata de un incentivo de carácter fiscal, incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$717.50 pesos anuales por la venta de chatarra y material de desecho que resulta del departamento de alumbrado el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "CONV ADIC", resultando cierto que el actor tiene como número de empleado el 15417. Resulta cierta la jornada



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

de trabajo que señala el actor la cual siempre ha estado circunscrita a la legal siendo la comprendida de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos de cada semana con goce de salario, gozando de media hora para descansar e ingerir alimentos fuera del centro de trabajo. 2.- Resulta falso que el día 16 de enero de 2015 el actor hubiese sido despedido de su trabajo por la persona a quien el actor le atribuye el carácter de Jefe de Alumbrado de la Delegación Norte Arturo Méndez, aproximadamente a las 8:00 horas en la fuente de trabajo, con el motivo de que se habían cortado en pedazos postes que ya no servían que son recogidos de la calle cuando los chocan los vehículos esto para pagar una bomba de agua de un camión y que como no se pidió la autorización de esa venta, estaba despedido del trabajo. Todo lo manifestado por el actor en el anterior particular es falso ya que el actor del presente juicio jamás ha sido despedido de su trabajo ni en la fecha que menciona ni en ninguna otra y mucho menos por las personas a que refiere falsamente en su demanda deviniendo por lo tanto improcedente el reclamo de la reincorporación en el empleo. Asimismo se precisa que el actor no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar del supuesto despido por lo que no se configura la procedencia de las acciones que reclama por el mismo. Para los efectos legales a que haya lugar se precisa que con el demandado no existe designación formal o nombramiento del puesto de Jefe de Alumbrado de la Delegación Norte de la Secretaría de Servicios Públicos. En virtud de que el actor [REDACTED], jamás ha sido despedido de su trabajo el mismo tiene su empleo para con mi representado a su absoluta disposición a efecto de que lo siga desempeñando en el puesto de Encargado en el Departamento de Alumbrado en la Delegación Norte de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con número de nómina 15417, percibiendo por concepto de salario base la cantidad de \$5,521.75 pesos quincenales, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "TU SUELDO BASE INTEGRADO PAGADO EN ESTA QUINCENA ES DE", y que se divide en dos conceptos dentro de su recibo de salario quincenal "P. SAPS" y "SUELDO QUIN" incluido en dicho pago lo correspondiente a los séptimos días y días festivos, los cuales siempre los descanso, incrementándose su salario con la cantidad de \$1,429.91 pesos mensuales por concepto de

ACTUACIONES

Ayuda de Servicios, el cual se identifica en su recibo de salario como "AYUDA SERVI"; incrementándose su salario con la cantidad de \$160.00 pesos quincenales, por concepto de Lavado de Ropa o ayuda de transporte, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "LAVADO ROPA" o "AYUDA TRANS"; incrementándose su salario con la cantidad de \$2,000.00 pesos anuales por concepto de Bono Especial, el cual se identifica en su recibo de salario como "BONO ESPECI"; incrementándose también su salario con la cantidad de \$2,200.00 pesos anuales al momento de la firma del Convenio Laboral; incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$34.63 pesos quincenales por concepto de subsidio al empleo, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "SUBSIDIO EM" el cual se trata de un incentivo de carácter fiscal, incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$717.50 pesos anuales por la venta de chatarra y material de desecho que resulta del departamento de alumbrado el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "CONV ADIC", laborando siempre en una jornada de trabajo que siempre ha estado circunscrita a la legal comprendida de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, descansando los sábados y domingos de cada semana con goce de salario, gozando de media hora para descansar e ingerir alimentos fuera del centro de trabajo. Así mismo la reanudación de labores del actor para con mi representado se le propone a este con el compromiso patronal de  entos salariales legales y contractuales que pudieran verificarse a su favor y disfrutando de sus prestaciones relativas a servicio médico municipal, fondo de pensiones, ambulancia y seguro de vida. Por lo anterior solicito a esa H. Autoridad que requiera al actor para que regrese a su trabajo esto en el domicilio ubicado en la calle Avenida Las Selvas 3041, Colonia Moctezuma en el Municipio de Monterrey, Nuevo León atrás del Gimnasio Monterrey 400. **3.-** Resulta falso que al mes de febrero de 2015 el actor haya cumplido 23 años de trabajo toda vez que el actor ingreso a laborar en fecha 01 de febrero de 1993 y únicamente tiene 22 años de servicios cumplidos y por otra parte la reclamación que hace del otorgamiento de pensión por años de servicios es totalmente contradictoria a su acción principal de reincorporación en el empleo por lo que resulta improcedente la misma e inaplicable por lo tanto la cláusula 36



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

del Convenio Laboral vigente. **DE LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES:** Frente a las acciones deducidas por el accionante, se dejan opuestas las siguientes excepciones y defensas: **EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y CARENCIA DE DERECHO** para reclamar de mi representado las prestaciones que el actor le exige, dado que al mismo no le asiste razón ni derecho alguno para sus pretensiones. **EXCEPCION DE PRESCRIPCION:** en forma subsidiaria y ad cautelam se deja opuesta la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Civil para cualquier concepto o prestación que reclame el actor en su demanda que en el supuesto caso sin conceder hubiese sido exigible y no ejercitado con anterioridad a un año de la fecha de presentación de la demanda. Se niega que tenga aplicación el derecho invocado por el actor.-----

-----**PRUEBAS DEL ACTOR**-----

- - - Se objetan en términos generales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el actor en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirles. Se objeta la Confesional por posiciones a cargo del Director de Alumbrado de la Delegación Norte Arturo Méndez, toda vez que dicha persona no se encuentra demandada en lo personal, asimismo se objetan toda vez que con el demandado no existe designación formal, notarial o protocolizada del puesto de Director de Alumbrado de la Delegación Norte, se objeta también en virtud de que lo que pretende acreditar es un hecho falso como es el supuesto e inexistente despido, asimismo se objeta esta confesional ya que se debe tomar en cuenta que la relación de trabajo se dio con el Municipio de Monterrey y en todo caso será el representante legal del mismo el que absuelva posiciones, y para los efectos legales a que haya lugar se precisa desde este momento que la persona que cuenta con las facultades para absolver posiciones en representación del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León es la C. Irasema Arriaga Belmont en su calidad de Sindico Segundo y mediante el cual quedan salvaguardados los derechos que le pudiese llegar a corresponder al actor. Fundamento documental que hace consistir en un recibo de pago de salario de fecha 10 de octubre de 2014 el mismo la hacemos como de nuestra intención para acreditar que el actor percibe por concepto de salario base la cantidad de \$5,521.75 pesos quincenales, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como

ACTUACIONES

"TU SUELDO BASE INTEGRADO PAGADO EN ESTA QUINCENA ES DE", y que se divide en dos conceptos dentro de su recibo de salario quincenal "P. SAPS" y "SUELDO QUIN" incluido en dicho pago lo correspondiente a los séptimos días y días festivos, los cuales siempre los descanso, incrementándose su salario con la cantidad de \$1,429.91 pesos mensuales por concepto de Ayuda de Servicios, el cual se identifica en su recibo de salario como "AYUDA SERVI"; incrementándose su salario con la cantidad de \$160.00 pesos quincenales, por concepto de Lavado de Ropa o ayuda de transporte, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "LAVADO ROPA" o "AYUDA TRANS"; incrementándose su salario con la cantidad de \$2,000.00 pesos anuales por concepto de Bono Especial, el cual se identifica en su recibo de salario como "BONO ESPECI"; incrementándose también su salario con la cantidad de \$2,200.00 pesos anuales al momento de la firma del Convenio Laboral; incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$34.63 pesos quincenales por concepto de subsidio al empleo, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "SUBSIDIO EM" el cual se trata de un incentivo de carácter fiscal, incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$717.50 pesos anuales por la venta de chatarra y material de desecho que resulta del departamento de alumbrado el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "CONV ADIC". -----

-----PRUEBAS DE LA DEMANDADA-----

- - - Nos permitimos ofrecer como pruebas de la intención de mi representado las siguientes: **1.- CONFESIONAL:** Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver el actor [REDACTED] conforme al pliego que las contenga y que le serán formuladas el día y hora que para tal efecto se señale, debiendo ser citado con los apercibimientos de ley. La presente se ofrece para demostrar las excepciones y defensas hechas valer por esta representación en juicio. **2.- DOCUMENTALES:** Consistentes en 23 recibos de pago de salario quincenal a nombre del actor [REDACTED], los cuales se encuentran firmados de puño y letra del actor y con los cuales se acredita plenamente lo siguiente: **a)** que el actor percibe por concepto de salario base la cantidad de \$5,521.75 pesos quincenales, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "TU SUELDO BASE INTEGRADO PAGADO EN ESTA



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

QUINCENA ES DE", y que se divide en dos conceptos dentro de su recibo de salario quincenal "P. SAPS" y "SUELDO QUIN" incluido en dicho pago lo correspondiente a los séptimos días y días festivos, los cuales siempre los descanso, incrementándose su salario con la cantidad de \$1,429.91 pesos mensuales por concepto de Ayuda de Servicios, el cual se identifica en su recibo de salario como "AYUDA SERVI"; incrementándose su salario con la cantidad de \$160.00 pesos quincenales, por concepto de Lavado de Ropa o ayuda de transporte, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "LAVADO ROPA" o "AYUDA TRANS"; incrementándose su salario con la cantidad de \$2,000.00 pesos anuales por concepto de Bono Especial, el cual se identifica en su recibo de salario como "BONO ESPECI"; incrementándose también su salario con la cantidad de \$2,200.00 pesos anuales al momento de la firma del Convenio Laboral; incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$34.63 pesos quincenales por concepto de subsidio al empleo, el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "SUBSIDIO EM" el cual se trata de un incentivo de carácter fiscal, incrementándose también su salario hasta con la cantidad de \$717.50 pesos anuales por la venta de chatarra y material de desecho que resulta del departamento de alumbrado el cual se identifica en su recibo de salario quincenal como "CONV ADIC". Para el caso de que el actor desconozca como suyas las firmas que aparecen al calce de las documentales marcadas con el número 2 del presente escrito se ofrece en este momento para su perfeccionamiento la: **3- PERICIAL CALIGRAFA GRAFOSCOPICA.**- Que se hace consistir en el dictamen que deberá rendir el perito el cual nos comprometemos a presentar el día y hora que esta Autoridad señale para su desahogo y que una vez que haya llevado a cabo el análisis de la firma que aparece al calce de las documentales marcadas con el número 2 del presente escrito, comparándolas con las indubitables que estampe el actor ante esta H. Autoridad deberá dar contestación al siguiente interrogatorio: 1.- Diga el perito sus generales. 2.- Diga el perito si la firma que aparece al calce de las documentales marcadas con el número 2 del presente escrito provienen o no del puño y letra del actor. 3.- Diga el perito el método, ciencia o técnica que utilizó en su dictamen. 4.- Diga el perito la razón de su dicho. Con la presente probanza se acreditará plenamente que las documentales marcadas con

ACTUACIONES

el número 2 del presente escrito fueron firmadas por el propio puño y letra del actor. **4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En todo aquello que favorezca los intereses de nuestro representado. **5.- PRESUNCIONAL:** En su doble aspecto legal y humano.-----

* --- **PRIMERO:-** Se advierte que la acción principal de reinstalación, se elevó a la categoría a un Laudo consentido y ejecutoriado, dejando de ser parte de la presente controversia, circunscribiéndose únicamente a analizar el despido, a fin de establecer si proceden o no los salarios caídos que reclama el accionante a la empleadora en su escrito inicial de demanda.-

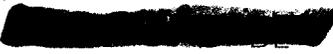
--- Ahora bien y como se observa de autos la parte demandada niega el despido y ofrece el trabajo al reclamante en la misma forma y términos en que lo venía desempeñando tal como lo menciona en el escrito de contestación a la demanda; en la inteligencia de que existe discrepancia en cuanto al salario ya que el actor manifiesta en su demanda que devengaba un salario de \$2,760.88 pesos quincenales más los siguientes conceptos: Ayuda de servicio por \$1,429.91, ayuda de transporte de \$160.00 y P. SAPS de \$2,760.88 pesos teniendo como número de empleado 15417, nos da un total de salario integrado diario de \$474.10 pesos.-----

SALARIO QUINCENAL	\$2,760.88
SALARIO DIARIO	\$184.06
AYUDA SERVICIO	\$95.32
AYUDA DE TRANSPORTE	\$10.66
P. SAPS	\$184.06
TOTAL:	\$474.10

--- Por su parte la demandada menciona que el actor devengaba un salario base de \$5,521.75 pesos quincenales el cual se identifica en su recibo de salario como "TU SUELDO BASE INTEGRADO PAGADO EN ESTA QUINCENA ES DE" y que se divide en dos conceptos dentro de su recibo de salario quincenal "P. SAPS" y "SUELDO QUIN" incluido en dicho pago lo correspondiente a los séptimos días y días festivos, los cuales siempre los descanso, incrementándose su salario con la cantidad de \$1,429.91 pesos mensuales por concepto de Ayuda de Servicios, el cual se identifica en su

actor y que hacen prueba plena, toda vez que no fueron objetados en cuanto a su firma y contenido, desprendiéndose de los mismos que la parte demandada acredita su dicho ya que efectivamente el actor venía devengando un salario quincenal de \$5,521.75 pesos y tiene como prestaciones el concepto de AYUDA SERVIC por la cantidad de \$1,429.91 pesos, así como \$160.00 pesos por concepto de AYUDA TRANS. El concepto de BONO ESPECI aparece en el recibo de 11 de Agosto de 2014, en virtud de que se trata de un pago anual, además la cantidad de \$34.63 por concepto de subsidio al empleo. Así como \$717.50 pesos por concepto de CONV. ADIC. De tal manera que el salario integrado del actor es de \$442.20 pesos.-----

--- Toda vez que la demandada acredita su dicho en el sentido de que el actor venía devengando el salario que menciona en su escrito de contestación y que asciende a la cantidad de \$442.20 pesos diarios, de lo anterior se desprende que la demandada ofrece el trabajo al actor como se presume que es de buena fe ya que acreditó su dicho en cuanto al salario y en esa virtud corresponde al actor acreditar el despido que menciona en su escrito de demanda y de las pruebas que aporta éste no justifica su dicho por lo siguiente: La Confesional por Posiciones ofrecida con el número I a cargo de ARTURO MENDEZ, no le beneficia ya que en el desahogo de tal probanza el absolvente contestó a todas y cada una de las posiciones NO ES CIERTO (fojas 50, 51 y 52). La Documental ofrecida con el número II tampoco le favorece, toda vez que coincide con el número de empleado que menciona la demandada y las percepciones que menciona el actor no se desprende de los recibos que viniese devengando un salario diario de \$474.09 y desprendiéndose el puesto de Encargado. La Instrumental de Actuaciones y Presunciones Legales y Humanas tampoco le benefician pues del Expediente en estudio no existe dato o elemento alguno que acredite el hecho controvertido. Por lo anterior es procedente absolver y se absuelve a la demandada MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de pagar al actor  los salarios caídos que como reclamación a  de la reinstalación del actor.-----

--- Reclama el actor  
MONTERREY, NUEVO LEÓN el concepto de jubilación-pensión por años de



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

servicios prestados, de no ser reincorporado en el trabajo en el inciso b) de su escrito de demanda. Los hechos fundatorios de las acciones y excepciones opuestas fueron transcritas en el considerando segundo de la presente Resolución. -----

- - - En relación a este reclamo que hace el actor a la demandada, es notoriamente improcedente ya que el propio actor lo reclama de manera alternativa-secundario en caso de que no se acepte la reinstalación de éste en el empleo, y toda vez que el actor fue reinstalado en su puesto según se desprende del acta levantada por la C. LIC. GEORGINA AIDE DIAZ ORTIZ en su carácter de Actuario de este Tribunal de fecha 17 de Agosto del año en curso. Por lo anterior es procedente absolver y se absuelve a la demandada MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN del concepto de jubilación-pensión por años de servicios prestados que reclama [REDACTED] en su inciso b) de su escrito de demanda. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

- - - **PRIMERO.-** El actor [REDACTED] no probó sus acciones intentadas en el presente Juicio. -----

- - - **SEGUNDO.-** El demandado **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** justificó sus excepciones opuestas. -----

- - - **TERCERO.-** No se emite resolutivo alguno por lo que respecta al concepto de reinstalación, en virtud de que se ha elevado a la categoría de un Laudo consentido y ejecutoriado durante la secuela del procedimiento. -----

- - - **CUARTO.-** Se absuelve al demandado **MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** de pagar al actor [REDACTED] los salarios vencidos accesorios del reclamo de reincorporación en el empleo y del concepto de jubilación-pensión que le reclama en su escrito de demanda. -----

- - - **QUINTO.-** Notifíquese Personalmente. Así lo acuerdan y firman los C.C. Representantes que integran el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Doy fe. -----

LIC. AGUSTÍN SERNA SANCHEZ
Presidente del Tribunal de Arbitraje



LIC. DIEGO BANDA AGUIRRE
Representante del Ayuntamiento



LIC. TOMÁS TORRES MOLINA
Representante de los Trabajadores



LIC. GEORGINA AIDE DIAZ ORTIZ
Secretario

EN SEGUIDA SE PUBL. CO. - CONSTE.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]